

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 292-2021-AMAG-DA**

Lima, 15 de septiembre de 2021

### **VISTOS:**

El recurso de reconsideración presentado por **JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR** contra la Resolución N° 208-2021-AMAG-DA que declara improcedente su pedido de retiro del Curso: "Delitos contra la propiedad intelectual y delitos conexos", que forma parte del Programa especializado en Propiedad Intelectual admitida con Resolución N° 217-2020-AMAG-DA, el Informe N° 928-2021-AMAG-PAP y el Informe N° 0473-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la Convocatoria y proceso de selección, en fecha 17 de noviembre de 2020 se emite la Resolución N° 217-2020-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Programa especializado en Propiedad Intelectual - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 18 de noviembre de 2020 al 22 de junio de 2021, en la modalidad educativa a distancia, entre quienes se encuentra admitida **JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR**;

Que, en fecha 24 de mayo de 2021 JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR presenta un FUSA con pedido de "RETIRO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA";

Que, en fecha 23 de junio de 2021 se emite la Resolución N°208-2021-AMAG-DA con la que se declara IMPROCEDENTE el pedido de Retiro de JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR del Curso: "Delitos contra la propiedad intelectual y delitos conexos", que forma parte del Programa especializado en Propiedad Intelectual admitida con Resolución N° 217-2020-AMAG-DA;

Que, en fecha 23 de Julio de 2021 JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN;

Que, con el Informe N°928-2021-AMAG/PAP, presentado en fecha 18 de agosto de 2021, la Subdirección PAP indica: "...evaluar la reconsideración presentada por la señora Julia María Del Rosario Sánchez Susanivar, revise la Resolución materia de impugnación en dichos extremos. ...",

Que, con Informe N°473-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: "*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. En el caso de los Programas PROFA, PCA, de Jueces y Fiscales en Control, y los Programas especializados, en cualquier estado de la actividad. El retiro se admitirá por el resto del programa. b...(.)...;c. (...). La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...*";

Que, de acuerdo a los documentos y la normativa vigente tenemos por un lado que JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR, ha adjuntado nueva prueba que confirma el quebranto en su salud que motivó al pedido de retiro del Curso y que en el fondo su deseo era y es pedir el retiro del Programa de Especialización, y por tanto aplicable el plazo contemplado conforme al inciso a. del artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, esto es que fue presentado dentro del plazo determinado que condiciona a reconsiderar la Resolución N°208-2021-AMAG-DA que declaró improcedente su solicitud de retiro;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADO** el recurso presentado por **JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR** y, **RECONSIDERAR** la Resolución N° 208-2021-AMAG-DA, en consecuencia, **FUNDADO** el pedido de retiro de **JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR**, del Programa especializado en Propiedad Intelectual, en consecuencia **MODIFICAR** la Resolución **N°217-2020-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como Admitida al: **“Programa Especializado en Propiedad Intelectual – Modalidad a distancia**, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

1. **44936614 SÁNCHEZ SUSANIVAR, JULIA MARIA DEL ROSARIO;**

Por **RETIRO** de la actividad.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Registre a **JULIA MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ SUSANIVAR** con retiro de la actividad conforme al artículo 63° inciso a. del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y, a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica